

Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Estos aparatos son de regulación todo-poco los modelos BGN 100 P, BGN 23 P, BGN 34 P y BGN 40 P; regulación progresiva los modelos BGN 100 M y BGN 40 M; regulación todo-nada el modelo BGN 34.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencias mínima y nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Incoflam». Modelo BGN 100 P.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 12 a 40, 30.
Tercera: 546,7 a 1.093,4, 546,7 a 1.093,4.

Marca «Incoflam». Modelo BGN 100 M.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 12 a 40, 30.
Tercera: 546,7 a 1.093,4, 546,7 a 1.093,4.

Marca «Incoflam». Modelo BGN 23 P.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 12 a 40, 30.
Tercera: 108,9 a 250,8, 108,9 a 250,8.

Marca «Incoflam». Modelo BGN 34.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 12 a 40, 30.
Tercera: 163,9 a 371,8, 163,9 a 371,8.

Marca «Incoflam». Modelo BGN 34 P.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 12 a 40, 30.
Tercera: 163,9 a 371,8, 163,9 a 371,8.

Marca «Incoflam». Modelo BGN 40 P.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 6 a 40, 30.
Tercera: 195,8 a 436,7, 195,8 a 436,7.

Marca «Incoflam». Modelo BGN 40 M.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 6 a 40, 30.
Tercera: 195,8 a 436,7, 195,8 a 436,7.

Madrid, 13 de enero de 1992.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

6732 RESOLUCION de 13 de enero de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores de funcionamiento automático, tipo monobloc, categoría II_{2H}, marca «Incoflam», modelo base BGN 150 M, fabricados por «Baltur, S. R. L.», en Cento, Ferrara (Italia). CBQ-0071.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Ingeniería de la Combustión a Gas, Sociedad Anónima» (INCO-GAS), con domicilio social en calle Trinxant, 6, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de quemadores de funcionamiento automático, tipo monobloc, categoría II_{2H}, fabricados por «Baltur, S. R. L.», en su instalación industrial ubicada en Cento, Ferrara (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de la «Empresa Nacional del Gas,

Sociedad Anónima» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-91-901.009-Q-04-29-PR-0230, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NB-NH-IG.BT.IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0071, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 13 de enero de 1997.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Estos aparatos son de regulación todo-poco los modelos BGN 150 P, BGN 60 P, BGN 200 P y BGN 300 P; regulación progresiva los modelos BGN 150 M, BGN 60 M, BGN 200 M y BGN 300 M.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencias mínima y nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Incoflam». Modelo BGN 150 M.

Características:

Primera: GN y GLP.
Segunda: 14 a 40, 30.
Tercera: 546,7 a 1.640,1, 546,7 a 1.640,1.

Marca «Incoflam». Modelo BGN 150 P.

Características:

Primera: GN y GLP.
Segunda: 14 a 40, 30.
Tercera: 546,7 a 1.640,1, 546,7 a 1.640,1.

Marca «Incoflam». Modelo BGN 60 P.

Características:

Primera: GN y GLP.
Segunda: 12 a 40, 30.
Tercera: 272,8 a 756,6, 272,8 a 756,6.

Marca «Incoflam». Modelo BGN 60 M.

Características:

Primera: GN y GLP.
Segunda: 12 a 40, 30.
Tercera: 272,8 a 756,6, 272,8 a 756,6.

Marca «Incoflam». Modelo BGN 200 P.

Características:

Primera: GN y GLP.
Segunda: 25 a 40, 30.
Tercera: 1.312,3 a 2.186,8, 1.312,3 a 2.186,8.

Marca «Incoflam». Modelo BGN 200 M.

Características:

Primera: GN y GLP.
Segunda: 25 a 40, 30.
Tercera: 1.312,3 a 2.186,8, 1.312,3 a 2.186,8.

Marca «Incoflam». Modelo BGN 300 P.

Características:

Primera: GN y GLP.

Segunda: 35 a 40, 30.

Tercera: 1.967,9 a 3.280,2, 1.967,9 a 3.280,2.

Marca «Incoflam». Modelo BGN 300 M.

Características:

Primera: GN y GLP.

Segunda: 35 a 40, 30.

Tercera: 1.967,9 a 3.280,2, 1.967,9 a 3.280,2.

Madrid, 13 de enero de 1992.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

6733 RESOLUCION de 4 de febrero de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas españolas UNE, anuladas correspondientes al mes de diciembre de 1991.

En virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y visto el expediente de anulación de normas presentadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos de Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE anuladas que figuran en anexo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de febrero de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

ANEXO

Normas anuladas el 11 de diciembre de 1991

UNE 1 074 56. Orden de materias en publicaciones.

UNE 1 076 56. Sumario.

UNE 5 012 53. Equivalencia entre las unidades de cantidad de calor y de energía.

UNE 5 013 51. Presión. Definiciones. Unidades.

UNE 5 014 52. Notación y unidades en la termodinámica y en la termotecnia.

UNE 53 520 71. Determinación de la resistencia a la abrasión de Elastómeros vulcanizados por el Método du Pont.

6734 RESOLUCION de 11 de febrero de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Diario de Avila, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de

Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario, establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despchos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de febrero de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización
1. Diario de Avila, S. A.	Avila.
2. Ediciones Informatizadas, S. A. (EINSA)	Campolongo-Puentedeume (La Coruña).
3. Envaflax, S. A.	Utebo (Zaragoza).
4. Imatg Digital, S. A.	Barcelona.

6735 RESOLUCION de 17 de febrero de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad Colaboradora con la Administración, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987, a la Federación Española de Asociaciones de Industriales y Exportadores de Aparatos de Iluminación (FEDAI).

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Administración y las Asociaciones de Exportadores, reconocer a la Federación Española de Asociaciones de Industriales y Exportadores de Aparatos de Iluminación (FEDAI) como Entidad colaboradora con la Administración, pudiéndose, por tanto, acoger a beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden, obligándose a su vez al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

Madrid, 17 de febrero de 1992.-El Director general de Comercio Exterior, Javier Sansa Torres.